

REGLAMENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en sesión del 30 de noviembre de 1967, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1°.- La Universidad Nacional Autónoma de México reconocerá el mérito universitario mediante los siguientes honores o distinciones:

- a) El otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa;
- b) El nombramiento de Profesor Emérito o de Investigador Emérito;
- c) La medalla Justo Sierra al Mérito Universitario;
- d) El diploma al Mérito Universitario, y
- e) El nombramiento de Profesor Extraordinario.

ARTÍCULO 2°.- La Universidad distinguirá a sus mejores estudiantes otorgándoles:

- a) La medalla de plata Gabino Barreda;
- b) La mención honorífica que se otorga en caso de exámenes profesionales o de grado de excepcional calidad, de acuerdo con el Reglamento General de Exámenes;
- c) Diploma de aprovechamiento a los tres primeros lugares en cada carrera o ciclo de estudios, y
- d) Diploma a los tres mejores alumnos de cada uno de los años lectivos de cada carrera.

ARTÍCULO 3°.- El grado de Doctor Honoris Causa podrá ser conferido a los profesores o investigadores mexicanos o extranjeros con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la pedagogía, a las artes, a las letras o a las ciencias, o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad. A las personas honradas con el grado de Doctor Honoris Causa, se les impondrá la toga y el birrete que corresponda, y su nombramiento se acreditará con un diploma.

ARTÍCULO 4°.- El Rector de la Universidad es el único facultado para proponer al Consejo Universitario el otorgamiento del doctorado Honoris Causa.

El Consejo otorgará el grado de Doctor Honoris Causa, por votación favorable de no menos de las dos terceras partes de sus miembros, reunidos en sesión extraordinaria para ese único fin.

ARTÍCULO 5°.- Los consejos técnicos de las facultades o escuelas, a iniciativa propia o a la de veinte profesores definitivos, propondrán los candidatos de Profesor Emérito, de acuerdo con lo que establece el Estatuto del Personal Docente, y los consejos de Ciencias o de Humanidades harán lo propio, respecto a la designación de Investigador Emérito, de acuerdo con lo marcado en el Estatuto de los Investigadores al Servicio de la UNAM.

ARTÍCULO 6°.- La medalla Justo Sierra al Mérito Universitario podrá ser otorgada una sola vez a los profesores e investigadores que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación, y para ello se requiere:

a) Que tengan una antigüedad mínima de quince años dedicados a la docencia o a la investigación al servicio de la UNAM, y

b) Que el consejo técnico respectivo emita una opinión favorable y razonada a la proposición que puede emanar del director o del propio consejo de la facultad, escuela o instituto correspondiente, o de los consejos de Ciencias o de Humanidades.

ARTÍCULO 7°.- La medalla Justo Sierra al Mérito Universitario será de oro, en forma circular, de cuatro centímetros de diámetro, suspendida de un listón azul marino y amarillo con un broche transversal tricolor. Una cara llevará el escudo de la Universidad, y la otra "Al Mérito Universitario". Se otorgará acompañada de un diploma.

ARTÍCULO 8°.- El diploma "Al Mérito Universitario" se otorgará a los profesores e investigadores que hayan cumplido veinticinco, treinta y cinco y cincuenta años de servicios en la UNAM.

ARTÍCULO 9°.- La designación de Profesor Extraordinario podrá ser conferida a los profesores o investigadores de otras universidades, del país o del extranjero, cuando hayan realizado una eminente labor docente o de investigación en relación con la UNAM, o hayan colaborado en alguna medida con las tareas académicas de la misma.

ARTÍCULO 10.- La medalla de planta Gabino Barreda se otorgará al alumno con más alto promedio de calificación de cada una de las carreras de las facultades y escuelas, al término de sus estudios profesionales, o de maestría o de doctorado. El informe será emitido por la Dirección General de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 11.- La medalla Gabino Barreda tendrá las siguientes características: será de plata en forma circular, de cuatro centímetros de diámetro. Estará suspendida de un listón con los colores azul marino y amarillo con un broche transversal tricolor. En una cara tendrá gravado el escudo de la Universidad y en la otra la inscripción "Al Mérito Universitario". Se otorgará acompañada de un diploma.

ARTÍCULO 12.- Para que un estudiante sea acreedor a las distinciones a que se refiere el artículo 2° de este reglamento, se le exigirá un promedio mínimo de ocho.

ARTÍCULO 13.- El Consejo Universitario resolverá sobre el otorgamiento de las distinciones a que se refiere los artículos 3°, 5°, 6°, 8° y 10 de este reglamento, después de conocer el dictamen de la Comisión del Mérito Universitario.

La Comisión del Mérito Universitario estará integrada por cinco consejeros propietarios, y cinco suplentes nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 14.- Para emitir su dictamen, la Comisión tendrá en consideración el currículum vitae del candidato, sus antecedentes académicos así como los datos que pueda obtener de la Dirección General de Personal, de la de Servicios Escolares o de cualquier otra dependencia de la Institución que pudiera suministrar la información necesaria.

ARTÍCULO 15.- El doctorado Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudio aprobados por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 16.- La designación de Profesor Extraordinario no equivale a los puestos académicos a que se refieren los estatutos del Personal Docente y de los Investigadores al Servicio de la UNAM.

Transitorio

ÚNICO.- Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Universitario, modifica las disposiciones que se le opongan de los estatutos del Personal Docente y de los Investigadores al Servicio de la UNAM, y deroga además el reglamento para la otorgación del grado de Doctor Honoris Causa de la UNAM; las bases que establecen y reglamentan la medalla “Al Mérito Universitario” y las bases reglamentarias para el otorgamiento de Distinciones Escolares.

Deroga las Bases Reglamentarias para el Otorgamiento de Distinciones Escolares, del 28 de agosto de 1946; a las Bases que Establecen y Reglamentan la Medalla al Mérito Universitario de 1949; y al Reglamento para el Otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa de la Universidad Nacional Autónoma de México, del 27 de agosto de 1951, a su vez este ordenamiento fue modificado en las siguientes ocasiones:

- 17 de noviembre de 1977, artículo 5°.
- 29 de mayo de 1985, se adiciona el Capítulo II.
- 11 de diciembre de 1985, artículo 10.
- 31 de mayo de 1989, artículos 10, 18, 23 y adición del Capítulo III.
- 19 de julio de 1990, artículos 18, 29 y 32.
- 12 de agosto de 1994, capítulos II y III.
- 14 de mayo de 1996, 2°, 10, 11 y 12.

